



CONCEJO MUNICIPAL
EL GUAMO

ACUERDO N° 025 DE 2020
(23 DIC 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO 008 DEL 2018, PARA ADOPTAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, Y ESTABLECER LAS TARIFAS ÚNICAS CONSOLIDADAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 y artículo 74 de la Ley 2010 de 2019,

A C U E R D O:

ARTICULO 1°. *Adopción del Régimen Simple de Tributación.* Adóptese para el Municipio del Guamo Tolima, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al Régimen de Tributación Simple, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 2°. *Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 97 Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio del Acuerdo N° 008 de 2018 Estatuto de Rentas del Municipio del Guamo Tolima, así:*

Parágrafo 2°. *Tarifa Régimen Simple de Tributación.* De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 concordante con el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Los contribuyentes que adopten el régimen simple de tributación simple, tendrán las siguientes tarifas únicas aplicables al impuesto de industria y comercio consolidado de acuerdo a los grupos que se detallan a continuación:

Actividad	Grupo Actividades	Tarifa por mil consolidada
<i>Industrial</i>	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
<i>Comercial</i>	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
<i>Servicios</i>	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10



Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de Agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio del Guamo Tolima establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hace parte del impuesto consolidado.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 008 de 2018 en sus artículos 99 y 264, así:

Impuesto de Industria y comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80%	15%	5%

Parágrafo 3°. ***Base Gravable.** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo n° 008 de 2018.*

Parágrafo 4°. ***Correcciones del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.** El Municipio del Guamo Tolima en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la unidad de administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.*

Parágrafo 5°. ***Efecto.** Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pagos bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.*

Parágrafo 6°. ***Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retención y autorretenciones con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que encuentren dentro del régimen simple de tributación.*

ARTICULO 2°. ***Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.*

Dado en el Guamo Tolima a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS YARA OROZCO
Presidente Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL
EL GUAMO

- 3 -
ACUERDO N° 025 DE 2020

JUAN MANUEL VILLANUEVA GIL
Segundo Vicepresidente

JOSÉ BERNARDO MOLINA OLAYA
Primer Vicepresidente

JESSICA ANDREA TRUJILLO DEVIA
Secretaria Pagadora Concejo Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Acuerdo fue presentado el 11 de Diciembre de 2020 por el Dr. Rafael Monroy Guzmán, Alcalde Municipal, fue discutido y aprobado en primer debate por la Comisión de Presupuesto el 19 de Diciembre de 2020 y en segundo debate en la sesión plenaria del 22 de Diciembre de 2020.

JESSICA ANDREA TRUJILLO DEVIA
Secretaria Pagadora Concejo Municipal



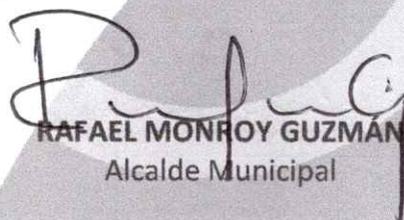
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAMO – TOLIMA
NIT: 890.702.015-2



SANCIÓN DE ACUERDO No. 025 DE 2020 EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA

En la ciudad del Guamo Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020); procede el Señor Alcalde Municipal, por encontrarlo ajustado a la Constitución y la Ley, a **SANCIONAR** (Artículo 91 Literal A Numeral 5 de la Ley 136 de 1994) el **ACUERDO No. 025 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO No. 008 DE 2018, PARA ADOPTAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019; Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS CONSOLIDADAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA"**.

Ordénesse por Secretaría, la publicación del Acuerdo No. 025 de 2020; para su debida promulgación y el envío de copia auténtica del citado Acuerdo al Señor Gobernador del Tolima, para los fines del Artículo 91 Literal A Numeral 7 de la Ley 136 de 1994.


RAFAEL MONROY GUZMAN
Alcalde Municipal

Proyectó: Nidia Sánchez C./Secretaria Ejecutiva Despacho

"CAMINO A LA TRANSFORMACIÓN"

Código postal: 733540

Carrera 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal

E-mail: alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

www.elguamo-tolima.gov.co